



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CON COPIA No 335/93

CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Libro General Reg. RRE
Pág. 640 Part. 06
Fecha 19.03.93
Firma = [Signature]

PROYECTO DE ARTICULO CONSTITUCIONAL

El Congresista que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario de Coordinadora Democrática;

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del Artículo 92o de la Constitución Política vigente señala que "El peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano o la española no pierde la nacionalidad peruana";

Que actualmente existen numerosos ciudadanos nacidos en el Perú y residentes en Estados Unidos de Norte América que motivados por alcanzar un mejor desarrollo laboral económico, cultural y profesional han adoptado la nacionalidad de ese país; y, consecuentemente, han perdido la nacionalidad de la tierra que les vio nacer y por la que sienten entrañable cariño y nostalgia;

Que la nueva Carta Fundamental de nuestra Patria debe recoger las corrientes del derecho que rigen actualmente en otros países latinoamericanos y de otras latitudes en todo lo que sea aplicable a nuestra particular realidad;

Que sería conveniente extender el beneficio que el Artículo 92o de la Constitución vigente limita a los países latinoamericanos y a España, a fin de que se haga extensivo también a otros países, concretamente a Estados Unidos de Norte América; y

Que, a mayor abundamiento, los peruanos residentes y nacionalizados en Estados Unidos de Norte América por exigencias legales de ese país, al conservar su nacionalidad peruana verían mayores y más fuertes razones para contribuir desde sus respectivas posiciones al desarrollo y progreso de la que continuaría siendo su nación;

[Handwritten signature]

PY



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

PROPONE:

A consideración del Congreso Constituyente Democrático el siguiente artículo constitucional:

ARTICULO.- Los ciudadanos naturales de países latinoamericanos y de España domiciliados en el Perú pueden naturalizarse, sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan libre y expresamente su voluntad de hacerlo.

El Peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano, de España o de Estados Unidos de Norte América, no pierde la nacionalidad peruana.

Los convenios internacionales y la ley regulan el ejercicio de estos derechos.

Lima, 17 de Marzo de 1993.

LUIS ENRIQUE TORD ROMERO,
Congresista de la República y
Miembro de Coordinadora Democrática.

Congreso Constituyente Democrático

Lima 23 MAR. 1993 de 199

Según lo acordado con el señor Presidente,
en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del
Reglamento pas a la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso.



JOSE F. CEVASCO FIEDRA
Sub-Oficial Mayor del Congreso (a)